

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución Inmueble dado en arriendo
Demandante: Gloria Luz Ospina Ramírez
Demandados: Cristian Camilo y Carmenza Granada Salazar.
Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00200-00
Asunto: Diligencia de entrega.

Este Despacho judicial con fecha 9 de marzo de 2022, al proferir sentencia Nro. 014 dentro del proceso de la referencia dispuso:

Primero: Por mora en el pago de la renta, declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre la señora **Gloria Luz Ospina Ramírez** y los señores **CRISTIAN CAMILO Y CARMENZA GRANADA SALAZAR**.

Segundo: En consecuencia **DECRETASE** la restitución del inmueble, parte alta de casa de habitación situada en la carrera 8ª No. 5-51 ubicada en el barrio el Progreso de este municipio de Aranzazu. Dicha restitución la harán los demandados junto con las demás personas que con ésta se encuentren ocupando el inmueble a la demandante, su apoderado o persona ampliamente autorizado por ésta; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

Tercero: Vencido el término anterior sin que se hubiese hecho la entrega, se comisionará para ello a la Inspección Municipal de Policía de esta localidad, a quien se enviará exhorto con los insertos del caso, quedando facultado el comisionado para señalar fecha y hora para la diligencia, haciendo uso de la fuerza pública para ello, si fuere necesario.

Cuarto: La entrega del bien inmueble la hará el comisionado a la demandante, su apoderado o persona ampliamente autorizada para ello.

Quinto: En lo que concierne al pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados, multas y sanciones, y las sumas no pagadas por conceptos de servicios públicos

del inmueble, el Despacho se atiene a lo dispuesto en la cláusula Décima Cuarta del contrato de arrendamiento.

Sexto: *COSTAS a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas oportunamente por la Secretaría del Juzgado.*"

El citado fallo se notificó a través de estado fijado el 9 de marzo de 2022, por lo que el término de ejecutoria formal del fallo transcurrió durante los días 10 a partir de las ocho (8) de la mañana, 11 y 14 de marzo de 2022 venciendo a las seis (6) de la tarde; inhábiles los días 12 y 13 del mismo mes y año; así mismo obra constancia que la parte demandante envió oficio Nro., 064 emanado de este despacho el cual contiene la parte resolutive del fallo, entrega que se hizo en forma personal a Cristian Camilo Granada el día 16 de marzo de 2022, por lo que a la fecha el término de cinco (5) días concedido por el Despacho para la entrega del bien inmueble se encuentra más que vencido.

En este orden, se dispondrá la entrega del bien restituído disponiéndose comisionar a la Inspección de Policía de estas localidad acorde con los artículos 37 inciso primero y 38 inciso tercero del C.G.P.

"Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester".

"competencia. (...) cuando no se trata de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. (...)". (Resaltas fuera del texto)

El debate planteado respecto de la viabilidad o no que los jueces pidiesen comisionar a los Alcaldes o Inspectores de Policía para la práctica de diligencias de entrega o secuestro, ha quedado superado. Según el concepto de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la comisión en torno a la materialización de una de estas diligencias, no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional, sino que demanda una ejecución material y tanto los Alcaldes como los funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración; por tanto no están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se dispone comisionar a la Inspección Municipal de Policía para la diligencia de ENTREGA de la parte alta del bien inmueble, ubicado en el área urbana del municipio de Aranzazu (Cds), barrio El Progreso, carrera 8 Nro 5-51; a la señora Gloria Luz Ospina Ramírez o a su apoderado Dr. José Salazar Soto.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para que suministre lo necesario, a fin de llevar a efecto la diligencia de entrega.

TERCERO: Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. DE LA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO

Aranzazu Caldas 06 de ABRIL de 2022.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
SECRETARIO



